	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 12

Fecha de Elaboración: PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 22 DE FEBRERO DE 2026 AL 21 DE MARZO DE 2026.


Informe parcial

Informe Final:


1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS
N° DE CONTRATO:	3728-2026
FECHA DEL CONTRATO:	22/01/2026
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A USUARIOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
NO. RUT/ CÉDULA:	1.047.442.709
FECHA DE INICIO:	22 - 01- 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	21 - 05 - 2026
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, (Comisaria de familia localidad 3)
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	BRUNO ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 22 del mes de febrero, al día 21 del mes de marzo del año 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1	Brindar asesoría y orientar al usuario sobre las consultas jurídicas que realicen en las comisarías de familia relacionadas con el proyecto denominado mejoramiento de la atención a usuarios en las comisarías de familia del distrito de Cartagena de indias.	Para el cumplimiento de esta obligación no fue posible su ejecución en este periodo. toda vez que, no fueron designadas por la Comisaria de Familia.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 12

2	Emitir conceptos verbales y escritos sobre los asuntos sometidos a su consideración específicamente respecto del apoyo a los usuarios que requieran los servicios de las comisarías de familia del distrito de Cartagena.	En desarrollo de esta obligación, se emitieron 13 estudios de casos de Procesos de Violencia Intrafamiliar, en los cuales se revisaron los conceptos del equipo interdisciplinario adscrito al Despacho, a fin de determinar las medidas de protección más adecuadas, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, de conformidad con la normativa vigente.
3	Asesorar jurídicamente a la comunidad en materia de derecho de familia, con especial énfasis en temas relacionados con custodia de menores, fijación y cumplimiento de cuotas alimentarias, así como demás asuntos conexos, en el marco del proyecto denominado mejoramiento de la atención a usuarios en las comisarías de familia del distrito de cartagena de indias.	En desarrollo de esta obligación, se realizaron actividades de orientación jurídica y articulación interinstitucional que permitieron garantizar el acceso a la justicia de las partes los procesos VIF, Dichas acciones incluyeron la proyección de autos y fallos en los que se ordenó remisión oportuna a entidades competentes, el seguimiento a medidas de protección, la elaboración de informes por parte del equipo interdisciplinario, y el acompañamiento en audiencias. Estas actuaciones evidencian el cumplimiento integral de la obligación contractual, asegurando una atención eficiente y en los derechos de los usuarios.
4	Presentar los reportes e información asociada a las labores a través de los medios establecidos por la secretaria del interior y convivencia ciudadana.	En cumplimiento de esta obligación, se presenta a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, el registro de 13 actuaciones y seguimiento diligenciado por la Suscrita y se soportan las evidencias a través de archivos que demuestran las labores realizadas.
5	Proyectar y sustanciar las respuestas de los derechos de petición, quejas, consultas, solicitudes, reclamos que le sean asignadas.	En cumplimiento de esta obligación, respondí un derecho de petición, presentado por la señora Yeira Ortiz Martinez.
6	Asistir a las reuniones que le sea requerido por la supervisión y/o el jefe inmediato para atender asuntos jurídicos relacionados con el proyecto.	Durante el período reportado, asistí a una (1) reunión convocada por mi jefe inmediato con el propósito de atender asuntos jurídicos relacionados con el proyecto. En estos espacios se realizó la revisión de los procesos en curso, el análisis del estado de los expedientes, así como la definición de criterios jurídicos aplicables a los casos revisados, con el fin de garantizar una adecuada gestión y cumplimiento de las actividades del proyecto.
7	Las demás que sean asignadas por la supervisión y guarden relación con el objeto contractual.	Se realizaron actividades de organización, estructura y ordenamiento tanto en el aspecto formal como procedimental de los expediente archivos contentivos de procesos apertura dos de violencia en el contexto de familia, en relación con el proyecto denominado fortalecimiento y promoción al acceso a la justicia desde la casa de justicia y comisaria de familia en el distrito de Cartagena de indias proyecto fortalecimientos y promoción al acceso a la casa de justicia desde la casa de justicia y comisarías de familia en el distrito.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 3 de 12

 BRUNO HERNANDEZ RAMOS Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana Firma del supervisor	 YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS NOMBRE DEL CONTRATISTA
 VoBo pago de seguridad social.	 MELIDA AGAMEZ JULIO Coordinadora de grupo

3. ANEXOS:

OBLIGACION #2: Emitir conceptos verbales y escritos sobre los asuntos sometidos a su consideración específicamente respecto del apoyo a los usuarios que requieran los servicios de las comisarías de familia del distrito de Cartagena.

OBLIGACION # 3: Asesorar jurídicamente a la comunidad en materia de derecho de familia, con especial énfasis en temas relacionados con custodia de menores, fijación y cumplimiento de cuotas alimentarias, así como demás asuntos conexos, en el marco del proyecto denominado mejoramiento de la atención a usuarios en las comisarías de familia del distrito de Cartagena de indias.

OBLIGACION # 4: Presentar los reportes e información asociada a las labores a través de los medios establecidos por la secretaria del interior y convivencia ciudadana.

OBLIGACION # 5: Proyectar y sustanciar las respuestas de los derechos de petición, quejas, consultas, solicitudes, reclamos que le sean asignadas.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES

INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

Código: GDOGC01-F007

Versión: 2.0

Fecha: 04/03/2024

Página 5 de 12

FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0065-26

Cartagena de Indias 25 de **Marzo** del 2026.

PARTE

ACCIONANTE: [REDACTED]
ACCIONADO: [REDACTED]

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaría de Familia se constituyó en audiencia para tal fin y la declara abierta, a las 10:00 a.m. del 25 de Marzo de 2026.

COMPARECENCIA.

La señora **ANA MARIA ANGULO BERNATE** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.101.164 de Cartagena de Indias, teléfono: 327209090, correo electrónico: no aporta, ocupación: COORDINADORA DE ALMACÉN.

El señor **JAVIER ANTONIO CORTINA PALENCIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.101.164 de Cartagena de Indias, teléfono: 327467777, correo electrónico: no aporta, ocupación: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS. **No asistió a la presente diligencia por lo tanto será notificado de la misma a través de cualquiera de los canales antes descritos.**

ASUNTO POR RESOLVER.

El día 11 de febrero del año 2026, la señora **ANA MARIA ANGULO BERNATE** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **JAVIER ANTONIO CORTINA PALENCIAS**, refiriendo que esta ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 875 de 2000, Ley 1537 de 2008, Ley 2128 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NULIDADES

El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA.

Asesor Jurídico Especial
 Dirección: **099999** No. 10-1111, Edificio Parroquia Pío XI (calleja sobre del Comisario de la Policía de Bahía) - celular: 304-2204189-30471723-30480004, Correo electrónico: comaserial@cartagena.gov.co

ACTUACIÓN

- El día 11 de febrero del año 2026, la señora **ANA MARIA ANGULO BERNATE** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **JAVIER ANTONIO CORTINA PALENCIAS**, refiriendo que esta ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad. 0065-26, del 11 de febrero del año 2026, este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- Con el objeto de garantizar el debido proceso y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se citó al presunto agresor para escucharlo y de esta forma garantizar el debido proceso.

Acto seguido se procede a orientar a la señora **ANA MARIA ANGULO BERNATE**, respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia en el contexto de la familia, se le orienta respecto a las medidas de atención y se indica:

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección?
CONTESTADO: si

PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar en la presente diligencia?
CONTESTADO: No, tengo más nada que agregar

PREGUNTADO: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite?
CONTESTADO: no.

Se le concede el uso de la palabra al señor **JAVIER ANTONIO CORTINA PALENCIAS** para que se manifieste con relación a los hechos que se le imputan, se le permite que se encuentre libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primo civil y se le indica.

PREGUNTADO: manifiesta al Despacho si tiene usted acceso a armas de fuego, armas blancas o de cualquier otra índole, en caso afirmativo indique si las utiliza en su residencia?
CONTESTADO: No asistió a la presente diligencia.

Asesor Jurídico Especial
 Dirección: **099999** No. 10-1111, Edificio Parroquia Pío XI (calleja sobre del Comisario de la Policía de Bahía) - celular: 304-2204189-30471723-30480004, Correo electrónico: comaserial@cartagena.gov.co

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

PREGUNTADO: ¿tiene algo más que agregar o decir en la presente diligencia?
CONTESTADO: no asistió a la presente diligencia

De esta forma, procede el Despacho a decretar y practicar de pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuna a fin de definir con fundamento en las mismas si se han presentado o no los hechos puestos en conocimiento y en caso tal, imponer las órdenes contempladas en la Ley 294 de 1996, por la que se declara el presente trámite de violencia en el contexto familiar, las cuales se dictan así:

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

POR LA PARTE ACCIONANTE la señora: **ANA MARIA ANGULO BERNATE.**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y audiencia.

POR LA PARTE ACCIONADA el señor: **JAVIER ANTONIO CORTINA PALENCIAS.**

- Lo manifestado en descargos

PRUEBAS DE OFICIO:
 Téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

- Instrumento de Valoración del Riesgo para la vida y la Integridad Personal por Violencia de Género a la señora: **ANA MARIA ANGULO BERNATE.**
- Valoración psicológica a la señora: **ANA MARIA ANGULO BERNATE.**
- Valoración Trabajo social a la señora: **ANA MARIA ANGULO BERNATE.**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Acto seguido se da lectura a las pruebas documentales **POR LA PARTE ACCIONADA** el señor: **JAVIER ANTONIO CORTINA PALENCIAS**, para que se manifieste con relación a las mismas a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primo civil.

AUTO

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el (la) suscritor(a) Comisario(a) de Familia, en uso de sus facultades legales:

DISPONE

- Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.

2. Contra la presente determinación no procede ningún recurso.

Una vez cumplidas las etapas procesales entre el despacho a fallar teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Asesor Jurídico Especial
 Dirección: **099999** No. 10-1111, Edificio Parroquia Pío XI (calleja sobre del Comisario de la Policía de Bahía) - celular: 304-2204189-30471723-30480004, Correo electrónico: comaserial@cartagena.gov.co

el conflicto nace de la diferencia, pero cabe resaltar que el estado colombiano se sustenta en la diversidad y el reconocimiento y protección de la diversidad sexual la posibilidad de ejercicio de la diferencia.

En Colombia el conflicto es viable, lo que el Estado debe procurar es alentar el conflicto a través de mecanismos que en vez de resolverlo terminen por alentarlos, llevándolo a consecuencias negativas que atentan contra la dignidad humana. El conflicto es entonces una ruptura epistemológica con el concepto de justicia. Es natural en la vida del ser humano tener conflictos, los conflictos son inevitables. Sería consecuente plantearse una sociedad sin conflictos, porque la homogeneidad del comportamiento humano en un estado como el nuestro no se conoce. No ha existido homogeneidad ni siquiera en los regímenes fascistas o autoritarios) menos en un estado que como lo he descrito reconoce la pluralidad y la dignidad a partir de un criterio de respeto por la persona humana. Lo anterior implica entonces que el ser humano no debe prepararse para no tener conflictos, porque los mismos son inevitables. No obstante, sí debe estar preparado para responder de forma adecuada, en respeto, solidaridad cuando un conflicto se le presenta, tomando la mejor decisión que implique que el conflicto se resuelva. Que decir lo anterior que lo que al Estado está llamado a impedir y lo que los miembros del estado están llamados a llevar a cabo no es la operación del conflicto, sino la utilización de violencia para resolverlo.

CAO CONCRETO

Para efectos de resolver el presente asunto, este Despacho procede a realizar un análisis integral de los elementos probatorios allegados durante el trámite, encontrándose acreditados los siguientes supuestos fácticos relevantes:

- De los hechos expuestos en la solicitud de la Accionante se extrae lo siguiente: "hechos tomados del instrumento de valoración de riesgo".
- El día 11 de febrero del año 2026, la señora **ANA MARIA ANGULO BERNATE** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **JAVIER ANTONIO CORTINA PALENCIAS**, refiriendo que esta ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad. 0065-25, del 11 de febrero del año 2026, este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- En desarrollo de la actuación administrativa, se aplicó el instrumento de valoración del riesgo por violencias de género en el contexto familiar. El resultado arrojó un nivel de riesgo BAJO, con una puntuación de 174, lo que evidencia una situación de vulnerabilidad significativa.
- Se evidencian actos de descargas del día 26 día de febrero de 2026 mediante la cual el señor **ANTONIO CORTINA PALENCIAS**, deja expresado entre otras cosas lo siguiente: "El día 21 de febrero del año 2026 llevé a mis niños temprano a la escuela para evitar que los niños estuvieran para presentar cualquier tipo de confrontación que pudieran tener los días como jueves. Terminé en cuenta que ella ya estaba en una actitud agresiva, dice antebrazos-me ha echado de la casa, y me echaba las cosas en cara, pero yo le seguí respondiendo con servicios como el de Luz, Netflix, el colegio de los niños, comida para los niños y demás. Respecto a las declaraciones de que nunca he acordado es falso porque hace aproximadamente 5 años atrás yo era el que siempre había respondido por el hogar de 12 años de casados que tenemos, el día 22 de febrero le pregunté que si seguía con la idea de que me fuera de la casa y ella me contestó que si, y yo me sentí mal por el hecho que anteriormente ya me había dicho que ella lo que necesitaba era un hombre con dinero y que yo no era un hombre para ella, también me han llegado mensajes a un Whatsapp personal desde un número desconocido, en el que me dicen que yo era un cachón, que actúe en el trabajo ella está saliendo con un hombre de un carro gris."

Asesor Jurídico Especial
 Dirección: **099999** No. 10-1111, Edificio Parroquia Pío XI (calleja sobre del Comisario de la Policía de Bahía) - celular: 304-2204189-30471723-30480004, Correo electrónico: comaserial@cartagena.gov.co

✓ Se evidencia valoración psicológica y de verificación de garantías de derechos al menor **DEXER DAVID CORTINA ANGULO**, así: "De acuerdo con la información obtenida durante la entrevista, el menor **DEXER DAVID** presenta un desarrollo propio de su edad, encontrándose vinculado afectivamente con su sistema de apoyo social (su mamá y su hermano). Se cumplió establecer mecanismos de vinculación emocional y comunicación familiar que favorezcan el bienestar subjetivo del menor. Durante la entrevista, el menor se mostró con disposición para responder a las preguntas, sin manifestar ansiedad o apatía. Se observó que el menor cuenta con habilidades para expresar sus emociones, pensamientos y necesidades, lo cual permite establecer mecanismos de vinculación emocional y comunicación familiar que favorezcan el bienestar subjetivo del menor. En el proceso de separación de sus padres, el menor ha manifestado tristeza y deseo de reunirse con su papá, lo cual es una respuesta emocional esperada en el menor, considerando el manejo del proceso de separación".

FALTO VINCULACION PSICOLOGICA Y DE TRABAJO SOCIAL A LA ACCIONANTE

Del estado integral del expediente, se advierte que los hechos puestos en conocimiento por la señora **ANA MARIA ANGULO BERNATE** configuran un escenario de violencia en el contexto familiar que activa plenamente la competencia de esta Comisaría de Familia. La conducta describe un patrón de amenazas, instrumentalización de los hijos, descalificaciones y conductas intimidatorias por parte del señor **JAVIER ANTONIO CORTINA PALENCIAS**, quien, según los videos, manifestó expresiones como: "me amenazó diciéndome que iba a matar al 'hombre del carro gris' para que yo supiera que sería culpa mía, y que el alquiler del arma valía \$80.000 pesos", así como la afirmación de que "lo le interesaba ir a la cárcel, que eso era lo que él quería". Tales expresiones, aun cuando no se materializaron en agresión física, constituyen amenazas dísimas para generar temor, afectar la estabilidad emocional de la víctima y configurar violencia psicológica.

La valoración probatoria debe partir del estándar propio de las medidas de protección, que no exige certeza plena sino indicios serios, coherentes y suficientes que permitan inferir riesgo para la vida, integridad o dignidad de la víctima. En este caso, la declaración de la denunciante es consistente, detallada y coincide con el contexto relacional: expresa una separación reciente, convivencia forzada por razones económicas y presencia de menores expuestos a conflictos parentales. La víctima refiere que el agresor ha incumplido sus responsabilidades económicas desde 2022, que utiliza a los hijos para transmitir mensajes culpabilizadores y que ha realizado amenazas dísimas. Este relato no presenta contradicciones internas y se encuentra reforzado por el Instrumento de Valoración del Riesgo, que arrojó un puntaje de 174, clasificado como riesgo bajo, pero que simultáneamente evidencia un riesgo alto para la vida e integridad de la víctima, lo cual constituye un ítem técnico relevante para la adopción de medidas urgentes.

A ello se suma la falta de descargos rendidos por el señor Cortina Palencias, en el cual, si bien niega las amenazas, incluye en una repesión insistente y poco natural de la frase "nunca he tenido armas de fuego", reiterada más de veinte veces de manera consecutiva. Esta forma de respuesta, lejos de constituir una defensa sólida, evidencia un discurso defensivo poco espontáneo y carente de elementos explicativos, lo que disminuye su credibilidad. Además, el propio descargo confirma hechos relevantes: reconoce tensiones previas, reconoce que la relación está deteriorada, reconoce que la comunicación con la madre de sus hijos es conflictiva y admite que los niños han estado expuestos a situaciones de confrontación. Estos elementos, aun cuando no constituyen confesión, sí corroboran el contexto de conflictividad y la existencia de un ambiente emocionalmente hostil.

Asesor Jurídico Especial
 Dirección: **099999** No. 10-1111, Edificio Parroquia Pío XI (calleja sobre del Comisario de la Policía de Bahía) - celular: 304-2204189-30471723-30480004, Correo electrónico: comaserial@cartagena.gov.co

La valoración psicológica del menor **DEXER DAVID**, aportada por la entidad competente, refuerza la existencia de afectaciones derivadas del conflicto parental. El concepto señala que el niño presenta tristeza asociada al proceso de separación, pero también destaca que cuenta con un vínculo seguro con su madre y su hermano. No obstante, como derechos amenazados la estabilidad emocional y la unidad familiar, lo cual coincide con el relato de la víctima respecto a la instrumentalización del menor. El concepto psicológico constituye un elemento técnico que permite inferir que la dinámica familiar actual afecta el bienestar emocional del niño y que la continuidad de las conductas denunciadas podría profundizar dicho riesgo.

En conjunto, el acervo probatorio permite concluir que existe un riesgo real, actual y verificable para la víctima y sus hijos, derivado de las amenazas, la manipulación emocional y la conducta intimidatoria del presunto agresor. La ausencia de pruebas físicas no desvirtúa la existencia de violencia psicológica, pues esta se acredita principalmente a través del testimonio de la víctima, la coherencia del relato, los indicadores de riesgo y los efectos observados en el entorno familiar. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que, en materia de violencia intrafamiliar, el testimonio de la víctima tiene especial valor probatorio cuando es coherente, persistente y verosímil, y que las autoridades deben aplicar el principio de debida diligencia reforzada para evitar la revictimización y prevenir daños irreparables.

En consecuencia, la valoración conjunta de los medios de prueba demuestra que la señora Ana María Angulo Bernate se encuentra en una situación de vulnerabilidad que exige la adopción inmediata de medidas de protección, tanto para salvaguardar su integridad como para garantizar el bienestar emocional de los menores involucrados. La conducta del señor Javier Antonio Cortina Palencias, aun bajo su propia versión, evidencia un patrón de conflictividad y descontrol emocional incompatible con un entorno seguro para la víctima y los niños. Por tanto, se justifica plenamente la intervención del Estado mediante medidas de protección proporcionales, necesarias y orientadas a prevenir la repetición de los hechos.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho procede a revisar el proceso, se encuentran en ninguna de sus etapas causales de nulidad, por lo tanto, se declara saneado. Sin objeción de las partes. No tanto, se procede a la decisión. En caso de encontrarse alguna causal de nulidad posteriormente, se entenderá saneado según lo establecido en el artículo 136 del Código General del Proceso. No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto.


COMISARIO(A) DE FAMILIA Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESOLUVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva, consistente en:

a) **ORDENAR a las partes acusadas YLIS MARÍA TRUJILLO CARDALES y EDWER MANDARRÉS VALAREZ, ABSTENERSE de profetar amenazas o ofensas, así como agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, intimidatorias y/o de todo otro o conducta que atente contra la integridad física y/o psicológica hacia cada uno de ellos, por cualquier medio o en cualquier lugar público o privado en que se encuentren.**

Asesor Jurídico Especial
 Dirección: **099999** No. 10-1111, Edificio Parroquia Pío XI (calleja sobre del Comisario de la Policía de Bahía) - celular: 304-2204189-30471723-30480004, Correo electrónico: comaserial@cartagena.gov.co

	ALCALDÍA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 12

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0455-25

Cartagena de Indias 25 de **Marzo** del 2025.

PARTES

ACCIONANTE: [REDACTED]
ACCIONADO: [REDACTED]

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin y la declara abierta, a las XXX. am. del _de diciembre de 2025.

COMPARENCIA.

La señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.766.363 de Cartagena, domiciliada en el barrio San Pedro Mártir Car. 62 #940 (Urbanización Luis Carlos Galán al frente, Diagonal al Ara Luis Carlos Galán), teléfono 3246730189, correo electrónico: no aporta, ocupación: ama de casa

El señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.120.088 de Cartagena, domiciliado en el barrio San Pedro Mártir Car. 62 #940 (Urbanización Luis Carlos Galán al frente, Diagonal al Ara Luis Carlos Galán), teléfono 3224952495, correo electrónico: no aporta, ocupación: taxista. **No asistió a la presente diligencia por tal motivo será notificado de la misma a través de cualquiera de los canales antes descritos.**

ASUNTO POR RESOLVER.

El día 14 de Octubre del año 2025, la señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2116 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NUILDADAS

El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

Autor: [REDACTED] - Asesor Jurídico: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED] - Teléfono: [REDACTED] - Correo: [REDACTED]

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

COMPETENCIA.

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptado en el Art. 05. de la Ley 2126 – 2021 que establece: **"COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sustracción física, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, cuando no convivan bajo el mismo techo." y en el Art. 4º de la Ley 294 de 1996. Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1º. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

ACTUACIÓN

- El día 14 de Octubre del año 2025, la señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad 455 - 25, del 14de Octubre del año 2025, esta Comisaria de Familia avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- Con el objeto de garantizar el debido proceso y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se citó al presunto agresor para escucharlo y de esta forma garantizar el debido proceso.

Acto seguido se procede a orientar a la señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO**, respecto de los derechos que se contemplan en las normativas de atención y la denuncia en el contexto de la familia, se la orienta respecto a los medios de atención y se se indica:

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección?
CONTESTADO: Si

PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar en la presente diligencia?
CONTESTADO: No, tengo más nada que agregar

PREGUNTADO: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite?
CONTESTADO: No.

Se le concede el uso de la palabra al señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ** para que se manifieste con relación a los hechos que se le endigna, se le advierte que se encuentra libre de todo acuerdo y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y se le indica:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

Autor: [REDACTED] - Asesor Jurídico: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED] - Teléfono: [REDACTED] - Correo: [REDACTED]

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

PREGUNTADO: manifieste al Despacho si tiene usted acceso a armas de fuego, armas blancas o de cualquier otra índole, en caso afirmativo indique si las utiliza en su residencia?
CONTESTADO: No asistió a la presente diligencia

PREGUNTADO: ¿tiene algo más que agregar o decir en la presente diligencia?
CONTESTADO: No asistió a la presente diligencia

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

De esta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas si se han presentado o no los hechos puestos en conocimiento y en caso tal, imponer las ordenes contempladas en la Ley 294 de 1996 por la que se adelanta el presente trámite de violencia en el contexto familiar, las cuales se discriminan así:

POR LA PARTE ACCIONANTE la señora: **NERIS DEL CARMEN BLANCO**. Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y audiencia.

POR LA PARTE ACCIONADA el señor: **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ**.
Lo manifestado en descargos

PRUEBAS DE OFICIO:
Téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

- Instrumento de Valoración del Riesgo para la vida y la Integridad Personal por Violencia de Género a la señora: **NERIS DEL CARMEN BLANCO**.
- Valoración psicológica a la señora: **NERIS DEL CARMEN BLANCO**.
- Valoración Trabajo social a la señora: **NERIS DEL CARMEN BLANCO**.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Acto seguido se da lectura a las pruebas documentales **POR LA PARTE ACCIONADA** el señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ**, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endigna, se le advierte que se encuentra libre de todo acuerdo y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y se le indica:

AUTO

En este estado de la diligencia y conforma lo anterior, el (la) suscrita(s) Comisario(s) de Familia, en uso de sus facultades legales:

DISPONE

- Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
- Contra la presente determinación no procede ningún recurso.

Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

Autor: [REDACTED] - Asesor Jurídico: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED] - Teléfono: [REDACTED] - Correo: [REDACTED]

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

ningún sustrato, en los únicos escenarios en los que se permite en el desarrollo de deportes físicos regulares y autorizados por la ley o en relación con la concesión necesaria para establecer el orden ciudadano a la fuerza pública. El conflicto en el mismo considerado no es negativo ni tampoco es positivo, el conflicto nace y se diferencia, pero cabe resaltar que el estado colombiano se posiciona en la diversidad y el reconocimiento y promoción de la diversidad sustenta la estabilidad de ejecución de la diferencia.

En Colombia el conflicto es viable, lo que el Estado debe reprochar es alertar el conflicto a través de mecanismos que en vez de resolverlo terminen por alimentarlo, llevándolo a consecuencias negativas que atentan contra la dignidad humana. El conflicto es entonces una ruptura epistemológica con el concepto de justicia. Es natural en la vida del ser humano tener conflictos, los conflictos son inevitables. Sería contravenciente plantearse una sociedad sin conflictos, porque la homogeneidad del comportamiento humano en un estado como el nuestro no se concibe. No ha existido homogeneidad ni siquiera en los regímenes fascistas o autoritarios, menos en un estado que como lo he descrito reconoce la pluralidad y la dignidad a partir de un criterio de respeto por la persona humana. Lo anterior implica entonces que el ser humano no debe prepararse para no tener conflictos, porque los mismos son inevitables. No obstante, sí debe estar preparado para responder de forma adecuada, en respeto, solidaridad cuando un conflicto se le presente, tomando la mejor decisión que implique que el conflicto se resuelva. Quiere decir el no llevar a cabo lo que el Estado está llamado a impedir y lo que los miembros del estado están llamados a no tener a cabo no es la generación del conflicto, sino la utilización de violencia para resolverlo.

CASO CONCRETO

Para efectos de resolver el presente asunto, este Despacho procede a realizar un análisis integral de los elementos probatorios allegados durante el trámite, encontrándose acreditados los siguientes aspectos factuales relevantes:

- De los hechos expuestos en la solicitud de la Accionante se extrae lo siguientes: "Nada de la señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO** que: "el señor **ANTONIO PACHECO** llegó borracho a la casa, cuando llega hace una llamada y escucha entre teléfono no vive y yo le digo muerta y a ver si tiene el volumen bajo y yo me percaté que estaba llamando a una "mucha" que él tiene y enviaba termino el número, pero yo ya había guardado el número y era el mismo que tenía en el celular anterior que también con él yo le descubrí su relación sentimental entonces se paró y para el teléfono y para que el teléfono, se lo hubieran devuelto al que se lo regaló a mi hijo, yo me molesté aún más y empecé a decir un montón de malas palabras ("para de mierda, hijavaca") me tira una chancleta política y cogió la misma chancleta y la tira al piso y para el piso y también para otro teléfono con el palo de escoba y me mandó una trompada en el brazo y en la boca y también lo agredió en el ojo y le anda a mi hijo **ANTONIO PACHECO BLANCO** de 34 años, quien vive al frente con su mujer y esto lo cogió y le calta, el señor **ANTONIO PACHECO** tiene 7 meses que anda con una pedala que yo le ando pedando y ya no aporta económicamente para la casa solo me da para la comida diez mil pesos (\$10.000) y antes me daba hasta cuarenta mil pesos (\$40.000). Yo convivo con él en la casa que construyeron juntos, yo hago bayacas y con eso he ido adquiriendo los enseres de la casa, ya que se fueron deteriorando, yo era empalada domo para yo no laboro porque soy víctima de cáncer de seno avanzado, pero sigo en la actualidad él no me aporta nada para mis alimentos, como él tenía un negocio de venta de gasolina yo le pedo que me diera algunos kilos de bayacas para venderlas y tener para mis alimentos y me dijo que no, así que decidí que él haga un aporte para mis alimentos, esta situación ha sido constante y yo lo he aumentado, yo no deseo seguir más en esto, él no me ayuda a nada así que él condice porque dice que se lo tengo "baldado", yo digo que él se encuentra trabajando se tira a vivir con la muchacha. Yo me siento violentada verbal y físicamente. Comenta que el señor **ANTONIO PACHECO** no tiene dinero tampoco. Él no es comensal de bebidas alcohólicas, pero en la actualidad está consumiendo hasta tres días en la semana, no consume otras sustancias psicoactivas, no posee armas. Respuestas adicionales al test de riesgo

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

Autor: [REDACTED] - Asesor Jurídico: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED] - Teléfono: [REDACTED] - Correo: [REDACTED]

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

PREGUNTADO: ¿Tiene conocimiento si el presunto agresor tiene alguna condición de salud física, mental o un diagnóstico clínico que interfiera con su capacidad de juicio?
CONTESTADO: No, no tiene nada, está bien. **PREGUNTADO:** ¿Cómo está conformado su núcleo familiar?
CONTESTADO: Vivo con el señor Antonio, y mis dos niñas, hijas de mi hijo que vive en Medellín, uno tiene 12 y el otro 15. **PREGUNTADO:** ¿Existe violencia con otro miembro de su grupo familiar?
CONTESTADO: Si, un día él me pegó un puño en la cara a mi nieto, él de 12 años. Con mis hijas también. **PREGUNTADO:** ¿Cómo es el presunto agresor? ¿Tiene hijos por fuera del núcleo familiar?
CONTESTADO: No. **PREGUNTADO:** ¿Cómo adquiere la propiedad en la que vive actualmente?
CONTESTADO: Nosotros la adquirimos hace años, porque mi papá la consiguió para nosotros porque un primo le debía plata, yo ya estaba con Antonio, la casa aparece a mi nombre, y toda la vida hemos vivido allí los dos. **PREGUNTADO:** ¿El señor Antonio aporta para la economía del hogar?
CONTESTADO: Él antes compraba la comida, pagaba los servicios, pero tiene cerca de tres meses que no me da. Me dice que él me da plata, yo tengo que darle comida. **PREGUNTADO:** ¿Cómo obtiene usted su sustento diario?
CONTESTADO: Yo estoy haciendo mi mercado porque yo tengo mi dos nietos, y mi hija que vive en Medellín me manda cuarenta mil pesos (\$40.000) mensuales, de ahí hago mercado y pago siempre mi parte para pagar un recibí el señor le da al hijo el agua. De las vacaciones me hace falta 300.000 porque yo lo hago quinienta. Además de eso, él compra una pimiña de 70 mil pesos y eso me deja cuarenta mil pesos (\$40.000) de ganancia, y compro a pimiñas, y eso sería más o menos ciento sesenta mil pesos (\$160.000). **PREGUNTADO:** ¿Cabe cuántos son los ingresos mensuales de los señor Antonio?
CONTESTADO: No sé cuántos son exactamente, sé que él le entrega al hijo, que es el dueño del taxi, sesenta mil pesos (\$70.000) dólares, yo los otros ingresos le quedan a él. **PREGUNTADO:** ¿Cuántos son sus ingresos al mes?
CONTESTADO: Yo pago dieciséis cincuenta mil pesos (\$16.000) del recibo del gas mensual, y el de la luz me viene en ciento ochenta mil pesos (\$180.000) y pago trescientos mil pesos (\$300.000) en mercado. **PREGUNTADO:** ¿Cúos dos hijos tienen hijos?
CONTESTADO: Si, ambos tienen sus familias, uno tiene 6 hijos, el otro tiene 3, y la hija que vive en Medellín tiene 2 hijos, que son los que están viviendo conmigo ahora".

El día 14 de Octubre del año 2025, la señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

- Mediante auto Rad 455 - 25, del 14de Octubre del año 2025, esta Comisaria de Familia avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- En desarrollo de la actuación administrativa, se aplicó el instrumento de valoración del riesgo por violencias de género en el contexto familiar. El resultado arrojó un nivel de vulnerabilidad MEDIO, con una puntuación de 307, lo que evidencia una situación de vulnerabilidad significativa.
- Se evidencia valoración por trabajo social practicada a la Accionante en la que se indica lo siguiente: **"CONCEPTO Y RECOMENDACIONES:** La información recopilada en la entrevista semiestructurada desde el área de Trabajo Social permite establecer que la señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO LÓPEZ** enfrenta una situación de violencia física, verbal y económica, la cual ha sido ejercida por su cónyuge, el señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ**, lo cual ha configurado un contexto de alta vulnerabilidad y riesgo para ella, sus hijos y nietos, poniendo en riesgo su integridad física. En este sentido, se recomienda la implementación las siguientes recomendaciones: Apoyarse proceso por violencia intramiliar a través de la señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO LÓPEZ** con relación a los hechos de violencia, Ley 294 de Cartagena, donde se incluyen medidas de protección que las garantizan el goce de sus derechos. Otorgamiento de medida de amparo positivo a favor de la presentada víctima que prohíba al señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ** acercarse, con el fin de proteger su integridad y prevenir nuevos episodios de violencia. El test de riesgo arrojó como resultado riesgo medio con un total de 307 puntos. Remite a la señora de manera directa integral a través

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

Autor: [REDACTED] - Asesor Jurídico: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED] - Teléfono: [REDACTED] - Correo: [REDACTED]

de su EPS - Remisión a los áreas correspondientes para que brinde apoyo, seguimiento psicológico y atención jurídica dentro de la denuncia por violencia intramiliar".

Se evidencia valoración por psicología practicada a la Accionante en la que se indica lo siguiente: **"CONCLUSIONES:** Durante la entrevista se evidencia que la señora **Neris del Carmen Blanco López**, de 32 años, presenta afectaciones emocionales de una naturaleza prolongada de violencia manifestada de tipo física, verbal, psicológica y económica, ejercida por su cónyuge permanente **Antonio José Pacheco López**. La usuaria manifiesta sentimientos de miedo e inseguridad, especialmente ante los episodios de agresión cuando lea el efecto del alcohol. Se reconoce en la entrevista una intención de romper el ciclo de violencia, el expresar su deseo de que el agresor se retire del hogar y al acudir por primera vez a las autoridades competentes".

Del examen integral del acervo fáctico y probatorio recaudado dentro de la presente actuación administrativa, se advierte un patrón persistente, progresivo y normalizado de violencia intramiliar ejercido presuntamente por el señor **ANTONIO JOSE PACHECO LÓPEZ** en contra de la señora **NERIS DEL CARMEN BLANCO LÓPEZ**, su compañera permanente desde hace más de tres décadas. Los hechos narrados por la aconante describen episodios reiterados de agresión física —golpes en brazos, boca y rostro—, violencia verbal mediante insultos degradantes, destrucción de bienes dentro del hogar, intimidación, control económico y conductas de menoscabo que se intensifican cuando el presunto agresor se encuentra bajo efectos del alcohol. Tales manifestaciones, relacionadas de manera coherente, detallada y sin contradicciones relevantes, permiten inferir un contexto de dominación y afectación emocional sostenida, propio del ciclo de violencia intramiliar.

La credibilidad del testimonio de la aconante se robustece con los elementos técnicos allegados al expediente. En primer lugar, el instrumento de valoración del riesgo por violencias de género, aplicado conforme a los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, arrojó un riesgo MEDIO con puntuación de 307, lo cual evidencia una situación de vulnerabilidad significativa que exige intervención inmediata para prevenir la reiteración de los hechos y la escalada del daño. En segundo lugar, la valoración de Trabajo Social condice que la señora **Neris** ha sido presuntamente víctima de violencia física, verbal y económica, identificando un entorno de riesgo que compromete no solo su integridad, sino también la de sus nietos y demás miembros del núcleo familiar, recomendando expresamente la apertura del proceso por violencia intramiliar y la imposición de medidas de protección.


A su vez, la valoración psicológica practicada a la aconante confirma afectaciones emocionales compatibles con una relación prolongada de maltrato, destacando la presencia de miedo, inseguridad y desgaste emocional, así como la existencia de un proceso de toma de conciencia orientada a romper el ciclo de violencia. La profesional concluye que la usuaria ha sido sometida a violencia física, verbal, psicológica y económica y lo cual coincide plenamente con los hechos relatados y con la evidencia social y contextual recaudada.


Debe resaltarse que la aconante refiere no solo agresiones en su contra, sino también episodios de violencia dirigidos hacia otros miembros del grupo familiar, incluyendo su nieto de 12 años, lo cual agrava la situación y configura un riesgo ampliado que trasciende la esfera individual. Igualmente, se evidencia un deterioro en el aporte económico del presunto agresor, quien ha dejado de contribuir a los gastos del hogar, y a convivir en la vivienda y beneficiarios de los recursos familiares, lo que evidencia un riesgo claro de violencia económica y de incumplimiento de los deberes de solidaridad y corresponsabilidad familiar.

La coherencia entre el relato de la víctima, las valoraciones técnicas interdisciplinarias, el resultado del test de riesgo y la ausencia de elementos que desvirtúen la veracidad de los hechos permiten a esta autoridad concluir que existe un cuadro probatorio suficiente, serio y concordante que acredita la ocurrencia de presuntos actos de violencia intramiliar y la


ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHA

Autor: [REDACTED] - Asesor Jurídico: [REDACTED]
Dirección: [REDACTED] - Teléfono: [REDACTED] - Correo: [REDACTED]

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 12



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0023-26

Cartagena de Indias 25 de Marzo del 2026.

PARTES

ACCIONANTE: _____

ACCIONADO: _____

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaría de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin y la declara abierta, a las XXX a.m. del 25 de Marzo de 2026.

COMPARECENCIA.

La señora **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.381.915 de Cartagena, teléfono: 3232829190, correo electrónico: no aporta, ocupación: independiente.

El señor **LUIS DIEGO JULIO MERCADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.937.599, teléfono: 3232829179 correo electrónico: no aporta, ocupación: mototaxi. No asistió a la presente diligencia por tal motivo será notificado de la misma a través de cualquier medio de los canales entre desistido.

ASUNTO POR RESOLVER.

El día 15 de Enero del año 2026, la señora **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **LUIS DIEGO JULIO MERCADO**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES


La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NUILDADES


El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA.

Activo: XXXX Proctor Dña
Asesor: XXXX Proctor Dña
Identificación: XXXXXX No. 101131, 887619 Párrafo Párrafo 02 (Segunda sede del Concejo de la Policía de Bogotá) - celular: 304-2304108 - 30547723-33040004, Correo electrónico: comasoc@bogota.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 - 2021 que establece: **"COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo." Y en el Art. 4º de la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, art. 1º, "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

ACTUACION

- El día 15 de Enero del año 2026, la señora **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **LUIS DIEGO JULIO MERCADO**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad. 0023-26, del 15 de Enero del año 2026, este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- Con el objeto de garantizar el debido proceso y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se citó al presunto agresor para escucharlo y de esta forma garantizar el debido proceso.

Acto seguido se procedió a orientar a la señora **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA**, respecto de los derechos que se consagra en la Ley 2126 de 2021 y en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se citó al presunto agresor para escucharlo y de esta forma garantizar el debido proceso.

PRELITIGADO: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección?

CONTESTADO: SI

PRELITIGADO: ¿Tiene algo que agregar en la presente diligencia?

CONTESTADO: No, tengo más nada que agregar

PRELITIGADO: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite?


CONTESTADO: no.

Se le concede el uso de la palabra al señor **LUIS DIEGO JULIO MERCADO** para que se manifieste con relación a los hechos que se le indagó, se le advierte que se encuentra libre de todo aprehenso y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y se le indaga.


PRELITIGADO: manifestando al Despacho el tener un arma de fuego, armas blancas o de cualquier otro tipo, en caso afirmativo indicar el tipo de arma su posesión.

CONTESTADO: No asistió a la presente diligencia.

Activo: XXXX Proctor Dña
Asesor: XXXX Proctor Dña
Identificación: XXXXXX No. 101131, 887619 Párrafo Párrafo 02 (Segunda sede del Concejo de la Policía de Bogotá) - celular: 304-2304108 - 30547723-33040004, Correo electrónico: comasoc@bogota.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



PRELITIGADO: ¿tiene algo más que agregar o decir en la presente diligencia?

CONTESTADO: no asistió a la presente diligencia

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

De esta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y la que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas si se han presentado o no los hechos puestos en conocimiento y en caso tal, imponer las órdenes contempladas en la Ley 294 de 1996; por la que se adelanta el presente trámite de violencia en el contexto familiar, las cuales se discriminan así:

POR LA PARTE ACCIONANTE la señora: **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA.**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y audiencia.

POR LA PARTE ACCIONADA el señor: **LUIS DIEGO JULIO MERCADO.**

-Lo manifestado en descargos

PRUEBAS DE OFICIO:

Téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

- Instrumento de Valoración del Riesgo para la vida y la integridad Personal por Violencia de Género a la señora: **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA.**
- Valoración psicológica a la señora: **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA.**
- Valoración Trabajo social a la señora: **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA.**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Acto seguido se da lectura a las pruebas documentales **POR LA PARTE ACCIONADA** el señor: **LUIS DIEGO JULIO MERCADO**, para que se manifieste con relación a los hechos a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, se le advierte que se encuentra libre de todo aprehenso y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

AUTO

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el (la) suscrita(o) Comisario(a) de Familia, en uso de sus facultades legales:


DISPONE

- Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
- Contra la presente determinación no procede ningún recurso.


Una vez cumplidas las etapas procesales del despacho a fallar teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Activo: XXXX Proctor Dña
Asesor: XXXX Proctor Dña
Identificación: XXXXXX No. 101131, 887619 Párrafo Párrafo 02 (Segunda sede del Concejo de la Policía de Bogotá) - celular: 304-2304108 - 30547723-33040004, Correo electrónico: comasoc@bogota.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



el conflicto nace de la diferencia, pero cabe resaltar que el estado colombiano se sustenta en la diversidad y el reconocimiento y protección de la diversidad sustenta la posibilidad de expresar la diferencia.


En Colombia el conflicto es viable, lo que el Estado debe reconocer es alentar el conflicto a través de mecanismos que en vez de resolverlo terminen por alimentarlo, llevándolo a consecuencias negativas que atentan contra la dignidad humana. El conflicto es entonces una ruptura epistemológica con el concepto de justicia. Es natural en la vida del ser humano tener conflictos, los conflictos son inevitables. Sería contraproducente planearlos una sociedad sin conflictos, porque la homogeneidad del comportamiento humano en un estado como el nuestro no es posible, no se ha aislado homogeneidad ni siquiera en los regímenes autoritarios o autoritarios) menos en un estado que como lo he descrito reconoce la pluralidad y la dignidad a partir de un criterio de respeto por la persona humana. Lo anterior implica entonces que el ser humano no debe prepararse para no tener conflictos, porque los mismos son inevitables. No obstante, sí debe estar preparado para responder de forma adecuada, en un respeto, solidaridad cuando un conflicto se le presente, tomando la mejor decisión que implique que el conflicto se resuelva. Quiero decir lo anterior que lo que al Estado le llama a impulsar y lo que los miembros del estado están llamados a no llevar a cabo no es la generación del conflicto, sino la utilización de violencia para resolverlo.

CASO CONCRETO


Para efectos de resolver el presente asunto, este Despacho procede a realizar un análisis integral de los elementos probatorios allegados durante el trámite, encontrando acreditados los siguientes supuestos facticos relevantes:

- De los hechos expuestos en la solicitud de la accionante se extrae lo siguiente: **"PRELITIGADO: ¿CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A ESTA DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SIENDO 12 DE ENERO, COMO A LAS 8AM ME LLAMA SU MAMÁ BRUNELYS JULIO, DICIENDO QUE NECESITA HABLAR CONMIGO PARA DEJAR CLARO LA SITUACIÓN DE LA NIÑA YA QUE ELLA LLEVA AHÍ, CON SU PAPA PERO NO RESPONDE COMO DEBE SER, YO ACUPTO Y LLEGO A SU CASA, EL YA ESTABA AHÍ, ESTÁ SU CUERPO, SU MAMÁ, Y LUEGO LLEGA SU HERMANO, HABLANDO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA NIÑA. EL ES UN HOMBRE DESPOTA Y AGRESIVO, CUANDO ESTAMOS HABLANDO EL SEÑOR HABLE MANTENIENDO TONO AGRESIVO) YO LE DIGO QUE NO HE IDO A HABLAR CON EL SEÑO CON LA MAMÁ QUIEN ES A QUE CUIDA A MI NIÑA, EL NO PARABA, SEGUIÓ, HABLAMOS ACORDADO UN MONTO DE \$100 MIL PESOS QUINCENAL PARA LA NIÑA, CADA UNO, PARA UN TOTAL DE \$400 MIL, PARA QUE SU MAMÁ NO SE TERA ALCANZADA CON LA COMIDA DE LA NIÑA, EL DICE QUE LOS DOS DE BRUNELYS Y YO QUE NO HE IDO A BRUNELYS PORQUE TENIA QUE PASAR MI ARRIVANDO Y NO LOS TENDIA, AHÍ SE ALTERA MÁS Y EN ESO LA MAMÁ ME DICE QUE LE ESPERE QUE VEA A LA NIÑA A COMPRAR LO DEL ALMORZO CON LA TIRINA Y EL, ME COBIE A LA FUERZA, Y ME NIEGA POR EL BAÑO PARA LLEVARME AL OTRO CUARTO, ME TIRA EN UNA SILLA, LA CUAL SE PARTE Y ME PRODUCE EL GOLPE DEL CUELLO, ME TIRA A LA CASA Y SUS HERMANO ME LAS PONE ENCIMA DE LAS MAMAS PARA QUE NO ME MUEVA, Y SUS MANOS ME LAS TONE HACIA ATRÁS PARA QUE NO ME MUEVA, LE QUEDA UNA MANO LIBRE DE EL, DESLIZÁNDOSE A BARRILLO, Y YO NOVITA ME CABEZA PARA NO BARRILLO, YO GRITABA A SU MAMÁ Y A SU CUERPO, PARA QUE ME AYUDARAN, Y EL ME TAPABA LA BOCA ANA QUE NO GRITARA Y ME DEBAMA SIN RESPIRAR, ERA QUE ME SOLTABA CUANDO ME VEA RODA, HASTA QUE ENTRÓ MI NIÑA (MARIANA LUCÍA DE 4 AÑOS), Y LE DIO PARA QUE PASA Y LE HIZO DONDE ME SUELA, YO SALGO Y OYO MI TELÉFONO PARA LLAMAR LA POLICIA, EL LO QUE HACE ES ARREBATARME EL TELÉFONO DE LA MANO Y TIRARLO CONTRA EL PISO, CUANDO LLEGO HACIENDO CON LA POLICIA Y EL VE ESO, COGE SU MOTOCICLO Y SE VA, LA MAMÁ LLEGO Y YO LE DICE, PERO**

Activo: XXXX Proctor Dña
Asesor: XXXX Proctor Dña
Identificación: XXXXXX No. 101131, 887619 Párrafo Párrafo 02 (Segunda sede del Concejo de la Policía de Bogotá) - celular: 304-2304108 - 30547723-33040004, Correo electrónico: comasoc@bogota.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA




EL VO ESO, COGÓ SU MOTOCICLO Y SE FUE, (HECHOS TOMADOS DEL TEST DE RIESGO).

PRELITIGADO: ¿CUÁLES ACOTÓ EL ÚLTIMO HECHO DE VIOLENCIA?


CONTESTADO: EL 12 DE ENERO 2026, PRELITIGADO, QUE PARENTESCO TIENE USTED CON EL PRELITIGADO AGRESOR? CONTESTADO: EL ABUELO. PRELITIGADO: ¿A QUÉ SE DEDICA USTED? CONTESTADO: INDEPENDIENTE. PRELITIGADO: ¿A QUÉ SE OCUPA USTED? CONTESTADO: INDEPENDIENTE. PRELITIGADO: ¿CÓMO SE PRODUCE SU SUSTENTO DIARIO? CONTESTADO: DE MI TRABAJO. PRELITIGADO: ¿A QUÉ SE DEDICA EL PRELITIGADO AGRESOR? CONTESTADO: MOTOTAXI. PRELITIGADO: ¿EL PRELITIGADO AGRESOR CONSUME SUSTANCIAS PSICOTÁCTICAS O CONSUME ALCOHOL DE FORMA EXCESIVA? CONTESTADO: NO. PRELITIGADO: ¿EL PRELITIGADO AGRESOR PUEDE ARMAR? CONTESTADO: ME HA MANDADO FOTOS CON UNA RIFLETA. PRELITIGADO: ¿TIENE USTED ALGUNA CONDICIÓN DE SALUD FÍSICA, MENTAL O UN DIAGNÓSTICO CLÍNICO POR EMERGENCIA CRÓNICA O DEGENERATIVA? CONTESTADO: NO, MI EPS ES MUTUAL SER EPS SA. PRELITIGADO: ¿TIENE CONOCIMIENTO SI EL PRELITIGADO AGRESOR TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE SALUD FÍSICA, MENTAL O UN DIAGNÓSTICO CLÍNICO POR EMERGENCIA CRÓNICA O DEGENERATIVA, CONTESTADO: NO. PRELITIGADO: ¿CÓMO ESTÁ CONFORMADO SU NÚCLEO FAMILIAR? CONTESTADO: VIVO SOLA. PRELITIGADO: ¿EXISTE VIOLENCIA CONTRA ALGUN OTRO MIEMBRO DE SU GRUPO FAMILIAR? CONTESTADO: SI, CONTRA MI MAMÁ. PRELITIGADO: ¿TIENE HEDOS CON EL PRELITIGADO AGRESOR? CONTESTADO: SE ME HEM MANDADO LUCIA JULIO GONZALEZ. PRELITIGADO: ¿USTED O EL PRELITIGADO AGRESOR TIENEN HEDOS POR FUERA DEL NÚCLEO FAMILIAR? CONTESTADO: NO. PRELITIGADO: ¿SUS HEDOS PRESENCIARON LA VIOLENCIA? CONTESTADO: SI. PRELITIGADO: ¿CUENTA CON RED DE APOYO FAMILIAR? ¿CUÉNTOS SON? CONTESTADO: MI MAMÁ. PRELITIGADO: ¿DESEA AGRESOR ALGO MÁS A ESTA DECLARACIÓN? CONTESTADO: NO.

- El día 15 de Enero del año 2026, la señora **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **LUIS DIEGO JULIO MERCADO**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad. 0023-26, del 15 de Enero del año 2026, este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- En desarrollo de la actuación administrativa, se aplicó el instrumento de valoración del riesgo por violencia intrafamiliar de tipo psicológico, físico, sexual, moral, económica, patrimonial y/o de todo acto o conducta que atente contra la integridad física y/o psicológica hasta causa de ellos, por cualquier medio o cualquier lugar público o privado en que se encuentren.
- Se evidencian violencias psicológicas practicadas a la accionante en la que se indica: "De acuerdo con la entrevista realizada, podemos observar que la señora **JENNYFER PAOLA GONZALEZ SARABIA** ha sido víctima de violencia intrafamiliar de tipo psicológico, físico, sexual, moral, económica, patrimonial y/o de todo acto o conducta que atente contra la integridad física y/o psicológica hasta causa de ellos, por cualquier medio o cualquier lugar público o privado en que se encuentren, además de no tener tranquilidad en ningún momento, se evidencian en situaciones de ansiedad, miedo permanente, estar afectado su desarrollo laboral. Los hechos relatados establecen una situación, en la cual se evidencia uso de fuerza física, intimidación, violencia sexual y daño a objetos personales, ocurridos en presencia de su hijo menor, lo que incrementa de manera significativa el nivel de riesgo, y según lo expresado, no es la primera vez que sus hijos presencian situaciones de la misma índole. Se considera que existe un riesgo alto, dada la

Activo: XXXX Proctor Dña
Asesor: XXXX Proctor Dña
Identificación: XXXXXX No. 101131, 887619 Párrafo Párrafo 02 (Segunda sede del Concejo de la Policía de Bogotá) - celular: 304-2304108 - 30547723-33040004, Correo electrónico: comasoc@bogota.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



persistencia de amenazas, el control ejercido a través de la hija, los antecedentes de uso y exhibición de armas, etc."

FALTO VALORACION DE TRABAJO SOCIAL A LA ACCIONANTE

SAÑAMIENTO DEL PROCESO

El despacho procede a revisar el proceso, sin encontrarse en ninguna de sus etapas causales de nulidad, por lo que se declara saneado, sin oposición de las partes. Por lo tanto, se procede a decidir. En caso de encontrarse alguna causal de nulidad posteriormente, se entenderá libre de todo aprehenso y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

LA COMISARIO(A) DE FAMILIA Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.


RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva, consistente en:

- ORDENAR a las partes señoras **YILIS MARÍA TRUJILLO CARDALES** y **EDWYER MANDIARRÉS ALVAREZ**, ABSTENERSE de profetar amenazas u ofensas, así como agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, patrimoniales y/o de todo acto o conducta que atente contra la integridad física y/o psicológica hasta causa de ellos, por cualquier medio o cualquier lugar público o privado en que se encuentren.
- ORDENAR a las partes señores **YILIS MARÍA TRUJILLO CARDALES** y **EDWYER MANDIARRÉS ALVAREZ**, ABSTENERSE de incurrir a futuro en cualquier tipo de AMENAZA que atente contra la dignidad, vida e integridad física y mental de ambos.
- PROHIBIR a las partes señores **YILIS MARÍA TRUJILLO CARDALES** y **EDWYER MANDIARRÉS ALVAREZ**, agresión, golpeo a futuro con cualquier objeto, arma, elemento contundente o las Medidas de Protección (o de cualquier otro tipo) en contra de la dignidad, vida e integridad física y psicológica que como personas tienen.
- ORDENAR al presunto agresor **EDWYER MANDIARRÉS ALVAREZ**, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima **YILIS MARÍA TRUJILLO CARDALES** tanto en su domicilio familiar, como en su lugar de trabajo, bien sea lugar público o privado ya que dicha limitación resulta necesaria para prevenir que el presunto agresor **EDWYER MANDIARRÉS ALVAREZ**, perturbe, moleste, amenace o de cualquier manera interfiera contra la víctima o los miembros de su familia.

SEGUNDO: se les advierte a los señores **YILIS MARÍA TRUJILLO CARDALES** y **EDWYER MANDIARRÉS ALVAREZ**, que deben dar escrito cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia o pena de hacerse responsable de las sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4. Se transcriba la norma: El incumplimiento a las Medidas de Protección (o de cualquier otro tipo) por primera vez lleva a una multa de \$1.000.000 (10 salarios mínimos mensuales, convertidos en arresto, la cual debe consignarse dentro de los 5 días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Revisión, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. Si el incumplimiento a las medidas de Protección se reitera en el plazo de los 5 días la sanción será de Arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. De igual manera se les hace saber a los señores **YILIS MARÍA**

Activo: XXXX Proctor Dña
Asesor: XXXX Proctor Dña
Identificación: XXXXXX No. 101131, 887619 Párrafo Párrafo 02 (Segunda sede del Concejo de la Policía de Bogotá) - celular: 304-2304108 - 30547723-33040004, Correo electrónico: comasoc@bogota.gov.co

	ALCALDIA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Código: GDOGC01-F007 Versión: 2.0 Fecha: 04/03/2024 Página 8 de 12
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0021-25
Cartagena de Indias, 30 de Marzo del 2026.

PARTES

ACCIONANTE: [REDACTED]
ACCIONADO: [REDACTED]

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin y la declara abierta, a las **10:00 a.m. del día 30 de Marzo del 2026**.

COMPARACIONALIA.

El señor **RAMIRO JOSE HIDALGO CABEZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.967.906**, de Cartagena, Bolívar, domiciliado en **La Consoleta manzana F lote 47**, teléfono 316-4453357, correo electrónico **ramirohidalgo96@gmail.com**.

La señora **JHOANNYS ALEXANDRA BENAVIDES POLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.946.713** de Barranquilla, domiciliada en San Pedro Mártir, teléfono 318-0186309, correo electrónico no aporta.

ASUNTO POR RESOLVER.

El día 14 de enero del año 2026, El señor **RAMIRO JOSE HIDALGO CABEZA** presentó solicitud de medida de protección, en contra de la señora **JHOANNYS ALEXANDRA BENAVIDES POLO**, refiriendo que esta ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

HULIDADES

El comisar(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA.

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 - 2021 que establece: **"COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán

Dirección: **Guepego** 04-10-111, Edificio Prensario Plus 02 (Segunda sede del Comisario de la Policía de Bolívar) - celular 304-2304188
30477723-30490004, Correo electrónico: comisario@cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo..." Y en el Art. 4º de la Ley 294 de 1996. Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1º. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

ACTUACIÓN

- El día 14 de enero del año 2026, El señor **RAMIRO JOSE HIDALGO CABEZA** presentó solicitud de medida de protección, en contra de la señora **JHOANNYS ALEXANDRA BENAVIDES POLO**, refiriendo que esta ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad 0021-26, del 14 de enero del año 2026, este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- Con el objeto de garantizar el debido proceso y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se citó al presunto agresor para escucharlos y de esta forma garantizar el debido proceso.

Acto seguido se procede a orientar al señor **RAMIRO JOSE HIDALGO CABEZA**, respecto de los derechos que se congaran en las normatividades atinentes a la violencia en el contexto de la familia, se le orienta respecto a las medidas de atención y se indica:

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección?
CONTESTADO: si

PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar en la presente diligencia?
CONTESTADO: No, tengo más nada que agregar

PREGUNTADO: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite?
CONTESTADO: no.

Se le concede el uso de la palabra a la señora **JHOANNYS ALEXANDRA BENAVIDES POLO** para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra el mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primo civil y se le indica:

PREGUNTADO: ¿Manifiesta al Despacho si tiene acceso a armas de fuego, armas blancas o de cualquier otra índole, en caso afirmativo indique el tipo y en su residencia?
CONTESTADO: No asistió a la presente diligencia.

Asesor: **Guepego** 04-10-111, Edificio Prensario Plus 02 (Segunda sede del Comisario de la Policía de Bolívar) - celular 304-2304188
30477723-30490004, Correo electrónico: comisario@cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

PREGUNTADO: ¿tiene algo más que agregar o decir en la presente diligencia?
CONTESTADO: no asistió a la presente diligencia

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

De esta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas si se han presentado o no los hechos puestos en conocimiento y en caso tal, imponer las ordenes contempladas en la Ley 294 de 1996; por lo que se debe acordar el presente trámite de violencia en el contexto familiar, las cuales se discriminan así:

POR LA PARTE ACCIONANTE el señor: **RAMIRO JOSE HIDALGO CABEZA**.

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y audiencia.

POR LA PARTE ACCIONADA la señora: **JHOANNYS ALEXANDRA BENAVIDES POLO**.

- Lo manifestado en descargos

PRUEBAS DE OFICIO:
Téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

- Instrumento de Valoración del Riesgo para la vida y la integridad Personal por Violencia de Genero a la señora: **RAMIRO JOSE HIDALGO CABEZA**.
- Valoración psicológica a la señora: **RAMIRO JOSE HIDALGO CABEZA**.
- Valoración Trabajo social a la señora: **RAMIRO JOSE HIDALGO CABEZA**.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Acto seguido se da lectura a las pruebas documentales **POR LA PARTE ACCIONADA** la señora **JHOANNYS ALEXANDRA BENAVIDES POLO**, para que se manifieste con relación a las mismas a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra el mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primo civil.

AUTO

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el (a) suscritor(a) Comisario(a) de Familia, en uso de sus facultades legales:

DISPONE

- Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
- Contra la presente determinación no procede ningún recurso.

Una vez cumplidas las etapas procesales entre el despacho a fallar teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Asesor: **Guepego** 04-10-111, Edificio Prensario Plus 02 (Segunda sede del Comisario de la Policía de Bolívar) - celular 304-2304188
30477723-30490004, Correo electrónico: comisario@cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

✓ Se practicó valoración psicológica al Accionante, en la cual la profesional deja establecido lo siguiente: "Durante la entrevista, el usuario se presentó con una actitud cordal y colaboradora, manteniendo contacto visual de manera parca con la entrevistadora. Presentó buena apariencia personal y adecuada fluidez verbal. Manifestó contar con una red de apoyo sólida, especialmente representada por su madre. No obstante, evidenció dificultad al momento de relatar los hechos, presentando demoras en su narración y mostrándose emocionalmente triste y conmovido. El señor Ramiro, manifiesta temor y preocupación por la custodia de su hijo. Se sugiere al señor Ramiro, atención por psicología en su opa, con el fin de recibir acompañamiento terapéutico que favorezca la elaboración emocional de los hechos de violencia vividos, el fortalecimiento de recursos de afrontamiento y la prevención de posibles afectaciones en su salud mental. Realizar seguimiento por parte de la comisaria.

✓ Se practicó valoración psicológica practicada a la Accionada, en la cual la profesional deja establecida como conclusiones las siguientes: "A partir del análisis integral de la información recolectada en entrevista, se concluye que la mujer evaluada ha sido víctima de violencia intrafamiliar de carácter físico, psicológico, verbal y patrimonial, ejercida de manera reiterada por su pareja, dentro de una dinámica relacional caracterizada por ciclos de violencia y escalamientos progresivos. Se evidencia la presencia de factores de riesgo de alta gravedad, entre los que se destacan: uso de arma blanca, agresiones físicas recientes con lesiones que requieren atención médica, amenazas de muerte, conductas de control coercitivo (restricción de movilidad, limitación laboral y aislamiento), consumo de sustancias psicoactivas por parte del agresor y participación de terceros en las agresiones y amenazas. Estos elementos configuran un nivel de riesgo alto a extremo, con posibilidad de deterioro y agravamiento de la violencia. Se identifica que la mujer ha estado expuesta de manera continua a situaciones de vulneración de sus derechos, en un contexto donde inicialmente no dimensionó la magnitud del riesgo, pero actualmente presenta un proceso de reconocimiento y toma de conciencia, lo cual favorece la activación de rutas de protección. En relación con el niño, se concluye que ha estado expuesto a violencia intrafamiliar, contribuyendo en víctima indirecta, lo cual representa un riesgo para su desarrollo integral y su bienestar emocional, en el marco de lo establecido por la normatividad de protección a la infancia. No obstante, se identifican factores de protección relevantes, tales como la no convivencia actual con el agresor, la existencia de una red de apoyo familiar funcional (padre, hermana, hermana) y (abuelo), la motivación materna orientada a la protección del hijo, y la disposición para acceder a apoyo institucional y psicológico."

A partir del análisis integral del expediente y de los elementos aportados por el señor Ramiro José Hidalgo Cabeza en su solicitud de medida de protección, se evidencia la existencia de un contexto de violencia intrafamiliar que ha escalado progresivamente y que compromete su integridad física, emocional y psicológica. El relato del Aquejado, permite identificar episodios de agresión física, amenazas, intimidación y conductas de control por parte de la señora Johannis Alejandra Benauides Polo. La afectación emocional descrita por el equipo psicosocial, manifestada en tristeza, preocupación, temor fundado y dificultad para relatar los hechos, constituye un indicador relevante de victimización y refuerza la credibilidad del solicitante, especialmente cuando se observa que ha adoptado medidas espontáneas de autoprotección, como retirarse del domicilio que compartía con la presunta agresora y buscar apoyo en su red familiar.

La declaración rendida por la señora Johannis Benauides, si bien expone su propia versión de los hechos, contiene elementos que corroboran la existencia de un episodio de violencia física en el

Dirección: **Guepego** 04-10-111, Edificio Prensario Plus 02 (Segunda sede del Comisario de la Policía de Bolívar) - celular 304-2304188
30477723-30490004, Correo electrónico: comisario@cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

que el señor Ramiro resultó lesionado, particularmente cuando ella lo reconoce haber tomado un cuchillo durante un forcejeo, ocasionándole un corte en la muñeca izquierda. Esta admisión constituye un elemento probatorio de especial relevancia, pues confirma la materialidad de una agresión con arma blanca, indiciando fuertemente de las motivaciones que ella expone. Asimismo, la intervención de terceros, la confrontación física en presencia del menor y la escalada del conflicto permiten inferir un ambiente de alta tensión y riesgo, en el cual la integridad del solicitante pudo verse comprometida de manera significativa.

La valoración psicológica del niño Jheiker, de nueve meses de edad, evidencia que, aunque su desarrollo integral es adecuado para su edad, ha estado expuesto a situaciones de violencia intrafamiliar, lo que lo convierte en víctima indirecta. Esta exposición constituye un riesgo para su bienestar emocional y su desarrollo integral, conforme a los estándares de protección establecidos por la Ley 1098 de 2006 y la normativa de infancia. La existencia de una red de apoyo familiar funcional, así como la no convivencia actual entre los progenitores, actúan como factores de protección, pero no eliminan la necesidad de intervención institucional, dado que la exposición del menor a episodios de violencia constituye una vulneración de derechos que debe ser atendida de manera inmediata.

Desde la perspectiva probatoria, los elementos obrantes en el expediente la declaración de la presunta agresora, la valoración psicológica del solicitante, la valoración del menor, la descripción de lesiones, la intervención policial y la existencia de testigos presenciales conforman un conjunto de indicios que, analizados bajo las reglas de la sana crítica, permiten otorgar credibilidad a la versión del señor Ramiro. La coherencia entre los hechos relatados, la afectación emocional identificada por el equipo psicosocial y la admisión de la señora Johannis respecto al uso de una arma blanca fortalecen la conclusión de que existe un riesgo cierto, actual y relevante para la integridad del menor y del niño. La dinámica relacional descrita presenta características de escalamiento progresivo, con episodios de violencia física, verbal y psicológica que justifican la intervención inmediata de la autoridad administrativa.

En consecuencia, el análisis unificado del caso permite establecer que se encuentran acreditados hechos constitutivos de violencia intrafamiliar en perjuicio del señor Ramiro José Hidalgo Cabeza, así como la exposición del menor a situaciones de riesgo, lo que amerita la adopción de medidas de protección orientadas a salvaguardar su vida, integridad física y emocional, prevenir la reiteración de hechos de violencia y garantizar el restablecimiento de sus derechos. La intervención de esta Comisaría de Familia resulta necesario y proporcional frente al riesgo identificado, con cumplimiento de los principios de oportuno, protección inmediata y enfoque de derechos que rigen las actuaciones en el contexto familiar.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El despacho procede a revisar el proceso, sin encontrarse en ninguna de sus etapas causales de nulidad, por lo que se declara saneado, sin objeción de las partes. Por lo tanto, se procede a decidir. En caso de encontrarse alguna causal de nulidad posteriormente, se entenderá saneado y según el artículo 136 del Código General del Proceso. No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto.

Asesor: **Guepego** 04-10-111, Edificio Prensario Plus 02 (Segunda sede del Comisario de la Policía de Bolívar) - celular 304-2304188
30477723-30490004, Correo electrónico: comisario@cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

LA COMISARÍA(A) DE FAMILIA Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva a favor del señor **ANTONIO BARRIOS MEZA**, consistente en:

- ORDENAR al presunto agresor **ÁLVARO BARRIOS CUENTA** abstenerse de proferir amenazas, ofensas, insultos, agresiones físicas, verbales, psicológicas, patrimoniales y/o cualquier acto o conducta que atente contra la integridad física, emocional o psicológica del señor **ANTONIO BARRIOS MEZA**, de su esposa y de los demás miembros del núcleo familiar, por cualquier medio o en cualquier lugar público o privado en que se encuentren.
- ORDENAR al señor **ÁLVARO BARRIOS CUENTA** abstenerse de incurrir a futuro en cualquier tipo de AMENAZA, directa o indirecta, que comprometa la dignidad, vida, integridad física o salud mental del adulto mayor **ANTONIO BARRIOS MEZA** o de cualquier integrante de su grupo familiar.
- PROHIBIR al señor **ÁLVARO BARRIOS CUENTA** agredir, golpear, intimidar o intentar causar daño con cualquier objeto, arma blanca, elemento contundente, cortopunzante, sustancia o cualquier otro medio que pueda poner en riesgo la vida, integridad física o psicológica del señor **ANTONIO BARRIOS MEZA**, su esposa o cualquier miembro del hogar.
- ORDENAR el DESALDADO INMEDIATO del presunto agresor **ÁLVARO BARRIOS CUENTA** del inmueble ubicado en Barrio La Reina, Q# 1 y L# 12, Cartagena de Indias, lugar de residencia del adulto mayor denunciante. El señor **ÁLVARO BARRIOS CUENTA** deberá abstenerse de ingresar nuevamente al domicilio, así como a cualquier lugar donde se encuentre el señor **ANTONIO BARRIOS MEZA**, ya sea espacio público o privado, por cuanto dicha limitación resulta necesaria para prevenir perturbaciones, intimidaciones, amenazas o cualquier interferencia que ponga en riesgo la vida o integridad del adulto mayor y su familia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Metropolitana de Cartagena elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima señor **ANTONIO BARRIOS MEZA**, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida y en consecuencia comunicar a esta comisaría sobre las conclusiones obtenidas.

TERCERO: Se advierte al señor **ÁLVARO BARRIOS CUENTA** que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente disposición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada parcialmente por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. Se transcribe la norma aplicable al incumplimiento de las medidas de protección dár lugar a las siguientes (apoyéase): Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto, la cual deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días de arresto por cada salario mínimo.

Dirección: **Guepego** 04-10-111, Edificio Prensario Plus 02 (Segunda sede del Comisario de la Policía de Bolívar) - celular 304-2304188
30477723-30490004, Correo electrónico: comisario@cartagena.gov.co



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES
INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL

Código: GDOGC01-F007
Versión: 2.0
Fecha: 04/03/2024
Página 9 de 12

FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0026-26

Cartagena de Indias 26 de **Mayo** del 2026.

PARTE

ACCIONANTE: ██████████
ACCIONADO: ██████████

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaría de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin y la declara abierta, a las 2000_a.m. del 25 de **Mayo** del 2026.

COMPARECENCIA.

La señora **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.247.427.556, domiciliada en el barrio Puerta Hierro, calle Bomba No. 2A-33, celular 321-3924298, correo electrónico maloryscanabal@gmail.com.

El señor **JOSE HELMER ZULUAGA HUENTES**, de 34 años, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.243.356.516 de Cartagena, propietario de sus tres hijos, residente en el barrio El Peñón, Cúcuta de La Paz, celular 320-7594963. **No asiste a la presente diligencia por lo tanto se notificó de la misma a través de cualquiera de las canales antes descritos.**

ASUNTO POR RESOLVER.

El día 16 de **Enero** del año 2026, la señora **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **JOSE HELMER ZULUAGA HUENTES**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

HUIDADES

El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA.

Asunto: **Violencia**
 Dirección: **000000** No. 01121, Edificio Proceso P10 02 (edifio sede del Comandante de la Policía de Bahía) - celular 304-2340489-35477723-324-980000, Correo electrónico: contactos@cartagena.gov.co

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Este despacho es competente de conformidad con lo preceptado en el Art. 05 de la Ley 2126-2021 que establece: **"COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende todo acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenazas, agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo..."

Y en el Art. 4º de la Ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1º: **"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenazas, agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.**

ACTUACIÓN

- El día 16 de **Enero** del año 2026, la señora **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **JOSE HELMER ZULUAGA HUENTES**, refiriendo que esta ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad. 0026-26, del 16 de **Enero** del año 2026, este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- Con el objeto de garantizar el debido proceso y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se otorgó al presunto agresor para escucharlo y de esta forma garantizar el debido proceso.

Acto seguido se procede a orientar a la señora **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ**, respecto de los derechos que se conogan en las normativas atinentes a la violencia en el contexto de la familia, se le orienta respecto a las medidas de atención y se le indaga:

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección?
CONTESTADO: si

PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar en la presente diligencia?
CONTESTADO: No, tengo más nada que agregar

PREGUNTADO: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite?
CONTESTADO: no

Se le concede el uso de la palabra al señor JOSE HELMER ZULUAGA HUENTES para que se manifieste con relación a los hechos que se le endigan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primo civil y se le indaga:

PREGUNTADO: manifestado al Despacho si tiene un caso anterior de violencia física, sexual o económica, en un caso anterior, indicándole que se refiere a su residencia?
CONTESTADO: No asisto a la presente diligencia.

Asunto: **Violencia**
 Asunto: **Violencia**
 Dirección: **000000** No. 01121, Edificio Proceso P10 02 (edifio sede del Comandante de la Policía de Bahía) - celular 304-2340489-35477723-324-980000, Correo electrónico: contactos@cartagena.gov.co

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

PREGUNTADO: tiene algo más que agregar o decir en la presente diligencia?
CONTESTADO: no asisto a la presente diligencia

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

De esta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir el fundamento en las mismas si se han presentado o no los hechos puestos en conocimiento y en caso tal, imponer las ordenes contempladas en la Ley 294 de 1996 por la que se adelanta el presente trámite de violencia en el contexto familiar, las cuales se discriminan así:

POR LA PARTE ACCIONANTE la señora: **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ.**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y audiencia.

POR LA PARTE ACCIONADA el señor: **JOSE HELMER ZULUAGA HUENTES.**

- Lo manifestado en descargo

PRUEBAS DE OFICIO:
 Tengan como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 COP, las siguientes:

- Instrumento de valoración del Riesgo para la vida y la integridad Personal por Violencia de Género a la señora: **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ.**
- Valoración psicológica a la señora: **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ.**
- Valoración Trabajo social a la señora: **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ.**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Acto seguido se da lectura a las pruebas documentales **POR LA PARTE ACCIONADA** el señor: **JOSE HELMER ZULUAGA HUENTES**, para que se manifieste con relación a las mismas a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primo civil y se le indaga:

AUTO

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, el (a) suscrita(o) Comisario(a) de Familia, en uso de sus facultades legales

DISPONE

- Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
- Contra la presente determinación no procede ningún recurso.

Una vez cumplidas las etapas procesales entre el despacho a fallar teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Asunto: **Violencia**
 Dirección: **000000** No. 01121, Edificio Proceso P10 02 (edifio sede del Comandante de la Policía de Bahía) - celular 304-2340489-35477723-324-980000, Correo electrónico: contactos@cartagena.gov.co

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 2126/21, **Las comisarias de familia son la dependiente o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes están en riesgo; sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otro tipo de violencia en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.**

En ese sentido, es deber de estas entidades. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes están en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el Artículo 5º de esta misma ley. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008, entre otros.

Al anterior, con el fin brindar atención especializada conforme a los distintos rectores de esta ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos con el propósito de erradicar cualquier tipo de violencia en el contexto de violencia intrafamiliar.

La solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar, como todo proceso jurídico ya sea de carácter judicial o administrativo, cuenta con reglas y procedimientos previamente establecidos que constituyen garantías procesales para las partes, es así, como el legislador estableció en términos generales en la Ley 294/96, posteriormente modificada por la Ley 575 del 2000, el procedimiento a seguir, indicado en el Art. 9 de la Ley 294/96, un criterio de temporalidad para presentar la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar que además reñido en el Art. 5 de la Ley 575 del 2000, indicando al respecto que **"La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agresor, por cualquier otra persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se encuentre en imposibilidad de hacerlo por sí misma. La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento".**

En atención a los hechos denunciados por la señora **MALORYS ESTHER CANABAL GONZÁLEZ** relativos a presuntas agresiones físicas y verbales perpetradas por su esposo, resulta imperativo que la valoración probatoria se realice con enfoque de género, conforme a los estándares constitucionales, jurisprudenciales e internacionales aplicables. La jurisprudencia ha reiterado que en casos de violencia contra la mujer, el testimonio de la víctima adquiere especial relevancia, pudiendo constatar prueba suficiente cuando se presenta de manera coherente, consistente y contextualizada. Esta postura ha sido reiterada por la Corte Suprema de Justicia, en la que se reconoce que el enfoque de género no vulnera el principio de imparcialidad, sino que busca corregir desigualdades estructurales que afectan el acceso a la justicia de las mujeres.

En ese sentido, para la etapa procesal correspondiente, la práctica y valoración de las pruebas se estructurará bajo dicho enfoque, privilegiando lo dicho por la denunciante como eje central del acervo probatorio, en que se impongan exigencias desproporcionadas o se desconozca el contexto de vulnerabilidad en el que se desarrollan los hechos. Lo anterior se fundamenta en el deber del Estado de garantizar una respuesta judicial efectiva, libre de estereotipos y con la debida diligencia, conforme a lo dispuesto en la Convención de Belém del Pará.

FUNDAMENTO DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Asunto: **Violencia**
 Asunto: **Violencia**
 Dirección: **000000** No. 01121, Edificio Proceso P10 02 (edifio sede del Comandante de la Policía de Bahía) - celular 304-2340489-35477723-324-980000, Correo electrónico: contactos@cartagena.gov.co

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

El artículo 42 de la Carta Magna señala: **"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Toda familia, dentro de sus límites, recibe el apoyo y la protección del Estado. En su ámbito interno, se dispone "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructora de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".**

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, la Ley 1257 de 2008, y Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, estableció el procedimiento legal para determinar el contexto del derecho sustantivo de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia ejercida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Bajo la postula de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de Familia de proteger los derechos de los miembros de la familia, entendiéndose por familia los sujetos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, que han sido víctimas de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual) a solicitud de parte de uno de ellos, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca los derechos de sus integrantes propendiendo por la mejoría de las dinámicas familiares. La violencia erosiona debe ser erradicada con mayor razón tratándose de aquella originada en la familia, ya que, la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que, si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se romperá los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor, tristezas, amarguras, etc. Sin que además se propague y naturalice de una desautorizada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos. Es un deber de las autoridades impedir cualquier hecho de violencia, sin que llegase a implicar un capítulo del legislador o de esta funcionario, a contrario sensu, todas las actuaciones desplegadas con el fin de evitar cualquier hecho de violencia en la familia, obedecen a criterios superiores reconocidos por los individuos incluso a través del desarrollo normativo internacional, que para el caso colombiano se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los contenidos en los sistemas regionales de protección de derechos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el pacto de San Salvador y demás normas internacionales que materia de derechos humanos, han sido ratificadas por el Estado Colombiano y forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política).

En la familia se pueden presentar las siguientes violencias: (A) Psicológica o emocional: es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica. Este tipo de violencia es de las más comunes y naturalizadas de la sociedad, por lo que es necesario aprender a reconocerla y denunciar. (B) Sexual: en ella se incluyen todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. (C) Económica: ocurre cuando uno utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastar en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia. Todas estas formas de violencia son consideradas actos y son sancionadas por la ley. (D) De género: son los actos violentos contra una persona debido a su sexo o preferencia sexual.

En muchos casos, son actos que se ejercen contra las mujeres y están relacionados con el control que algunos hombres creen tener sobre ellas, generalmente, aprovechándose de condiciones de indefinición, desigualdad o poder.

Asunto: **Violencia**
 Asunto: **Violencia**
 Dirección: **000000** No. 01121, Edificio Proceso P10 02 (edifio sede del Comandante de la Policía de Bahía) - celular 304-2340489-35477723-324-980000, Correo electrónico: contactos@cartagena.gov.co

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

PERPECTIVA DE GÉNERO

En su jurisprudencia la Corte ha advertido la relevancia de asumir el enfoque de género en sus decisiones. Se trata de una herramienta hermenéutica y analítica que busca integrar las situaciones de igualdad y no discriminación en la interpretación y aplicación de las normas para garantizar el mayor grado de protección de los derechos de las mujeres y ofrecer soluciones equitativas ante situaciones de desigualdad estructural.

Dicho enfoque impone esfuerzos para **"(i) comprender adecuadamente el fenómeno de la violencia contra la mujer (ii) analizar el contexto generalizado de violencia contra la mujer (iii) identificar las relaciones de poder desiguales entre géneros (iv) identificar factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres interseccionalidad, (v) utilizar un lenguaje no sexista y (vi) conocer y aplicar, junto con la Constitución, la ley y la jurisprudencia, las estándares internacionales relacionados con la protección de los derechos de la mujer que integran el bloque de constitucionalidad"**.


Según esta tribunal, el empleo de la perspectiva de género (i) no implica una actuación paralizada del juez en su favor; reclama, al contrario, su independencia e imparcialidad. También, ha dicho, (ii) exige que la autoridad judicial no perpetúe estereotipos de género discriminatorios. De este modo y debido a su importancia (iii) la actuación de juez al analizar supuestos de violencia contra la mujer debe erradicar un abordaje multinivel a fin de tomar en consideración fuentes normativas de diferente orden.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL APLICABLES AL CASO

No corresponde lo anterior a la amonía que debe constituirse sobre la parte de la familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional. En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por cuanto las partes tienen la capacidad procesal para comparecer en el proceso; y así esta Comisaría de Familia es competente para conocer de la acción imperativa, teniendo en cuenta el fundamento legal expuesto.


Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de conflictos o como actos de defensa, que los lleva de una forma equivocada a creer que están en condiciones para generar violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. La violencia no resuelve los conflictos, los suspende mediante una coyuntura que genera zozobra, temor, resentimiento, de manera tal que con posterioridad cuando la fuerza es superada por otro mejor, el conflicto se hace latente de nuevo con consecuencias cada vez más perjudiciales para las partes. Es menester afirmar que la única razón por la que se genera violencia por el ser humano actual, es por la ineficacia o la falta de capacidad para resolver los conflictos, reñido a la resolución de las problemáticas. Ninguna forma de violencia tiene justificación alguna que la ampare. Las relaciones de fuerza no encuentran justificación alguna, ni sustento, en los únicos escenarios en los que se permite es en el desarrollo de deportes físicos reglados y autorizados por la ley o en relación con la coerción necesaria para restablecer el orden contenido a la fuerza pública. El conflicto en sí mismo considerado no es negativo ni tampoco es positivo.

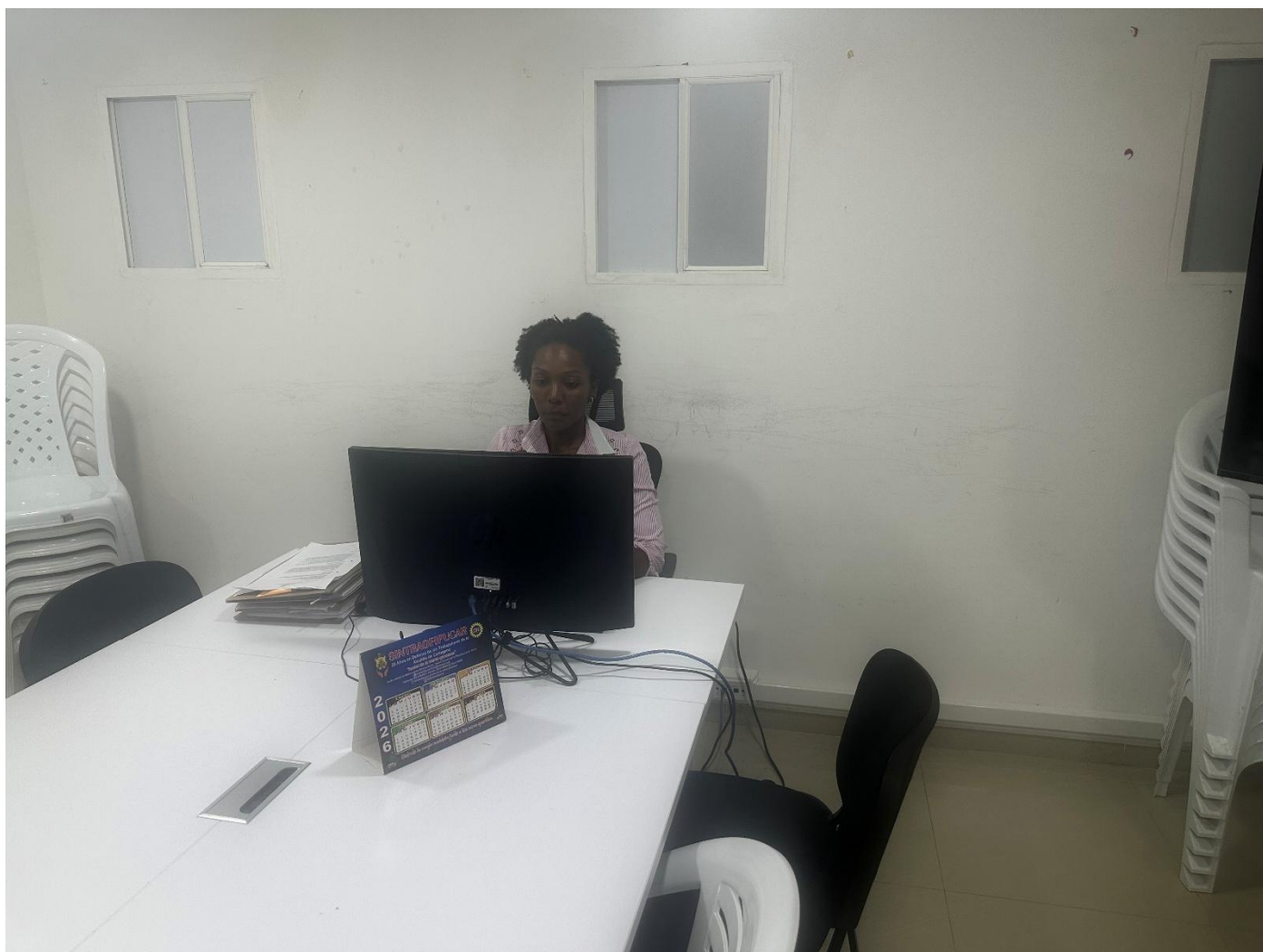
Asunto: **Violencia**
 Asunto: **Violencia**
 Dirección: **000000** No. 01121, Edificio Proceso P10 02 (edifio sede del Comandante de la Policía de Bahía) - celular 304-2340489-35477723-324-980000, Correo electrónico: contactos@cartagena.gov.co


	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 10 de 12

OBLIGACION # 6 Asistir a las reuniones que le sea requerido por la supervisión y/o el jefe inmediato para atender asuntos jurídicos relacionados con el proyecto.



	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 11 de 12



	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGC01-F007
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 2.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 12 de 12

OBLIGACION #7 Las demás que sean asignadas por la supervisión y guarden relación con el objeto contractual.

RELACION ATENCION JURIDICA

Buscar herramientas, ayuda y mucho más (A)

yessihudgson@gmail.com

Archivo Inicio Insertar Compartir Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Dibujo

Comentarios Edición Compartir

L42

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
21	3/24/2026				X							022-26	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
22	3/25/2026				X							0560-25	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
23	3/25/2026				X							0065-26	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
24	3/25/2026				X							0455-25	audiencias.	
25	3/25/2026				X							0023-26	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
26	3/25/2026				X							0021-25	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
27	3/18/2026				X							0015-26	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
28	3/19/2026				X							0016-26	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
29	3/18/2026				X							0034-26	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
30	3/18/2026				X							175-25	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
31	18/03/2026				X							0015-26	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
32	17/03/2026				X							0014-26	conformidad con la normativa vigente.Igualmente, se p	
33	3/12/2026				X							0001-26	Se estudia caso de Proceso de Violencia Intrafamiliar, en	
34	19/03/2026				X							0019-26	"Se estudia caso de Proceso de Violencia Intrafamiliar, en	
35	3/26/2026				X							0026-26	Se estudia caso de Proceso de Violencia Intrafamiliar, en	
36	3/11/2026				X							588-25	Se estudia caso de Proceso de Violencia Intrafamiliar, en	
37	3/11/2026				X							589-25	"Se estudia caso de Proceso de Violencia Intrafamiliar, en	

DIONICIO JENNY ALEJANDRA LIBARDO ERICK YESSICA NEIDER SIMON +

Estadísticas del libro

100%